

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

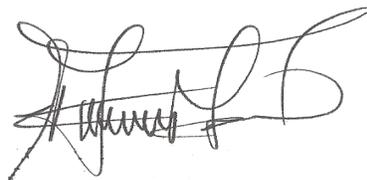
Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 275 de 2019 Cámara - 144 de 2018 Senado, ***“Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso”***. El cual quedara así:

**Artículo 5°.** Reglamentación. El Ministerio de Transporte, en coordinación con cada uno de los municipios a los que se les otorgue la excepción de que trata el artículo 1° de la presente ley, **contará con tres (3) meses para expedir** la reglamentación de carácter especial y transitoria para la prestación del servicio de transporte público escolar.

La reglamentación deberá fijar las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte, así como también el aseguramiento para la prestación del servicio. La reglamentación deberá atender un enfoque territorial de acuerdo a las particularidades de cada municipio.

El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica mínimo cada dos (2) años, de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.

Parágrafo. Los municipios a los que se les reconozca la excepción, deberán, en el marco de sus funciones, hacer pedagogía a quienes presten el servicio, sobre las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte que sean establecidas en la reglamentación transitoria, y vigilarán el cumplimiento de las mismas.



**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara

## **ARGUMENTACIÓN**

Se sugiere incluir un término perentorio para que el Ministerio de Transporte expida la reglamentación del tema ya que nos e había establecido en el proyecto. Normalmente la leyes fijan sus reglamentaciones en periodos de 6 a 12 meses, pero dado el carácter especial y transitorio de la reglamentación se sugieren 3 meses, además para guardar concordancia con la modificación solicitada al parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto teniendo en cuenta que el periodo para expedir un reglamento es mayor al de un acto administrativo de reconocimiento de una excepción.